



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 794 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 0 NOV 2017

VISTO:

El informe N° 723-2017-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE, emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Empleo de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el funcionario ex servidor **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el **Expediente Administrativo N° 159-2015-GRA/ST(36 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de octubre del 2017, el Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Empleo, eleva el **Informe N°723-2017-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE, en relación al expediente** disciplinario **N°159-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el ex servidor **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, todo de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentario que obran en el expediente administrativo N° 159-2015-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0120-2012-GRA/PRES, de fecha 13 de febrero de 2012 se le RATIFICA LA DESIGNACIÓN del **CPC. José ROMERO PARCO**, en el cargo de Director de la Dirección del Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2015-GRA/GOB, de fecha 24 de abril de 2015; se **DA POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN** del **CPC. José ROMERO PARCO**, en el cargo de Director de la Dirección del Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho. DESIGNANDO a la CPC. Norma VASQUEZ MELENDEZ en el acotado cargo.

Que, mediante Oficio N° 435-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 23 de junio de 2015; emitido por el Abg. Juan Carlos LLAMOCCA M., se requiere al **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; para que sirva realizar la entrega de cargo del acervo documentario y bienes que fueron asignados a la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional y que fue DESIGNADO con Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2015-GRA/GOB, de fecha 24 de abril de 2015.

Que, con Oficio N° 553-2015-GRA-GRDS-DRTPE de fecha 17 de agosto de 2015; emitido por el Mag. Aldo RIVERA MUÑOZ, al **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; se **REITERA** la realización de la entrega formal de cargo del acervo documentario y bienes patrimoniales, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio de 2015, mediante el cual se APRUEBA la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, sobre "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO".

Que, mediante Informe N° 065-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DPEFP de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la CPC. Norma VASQUEZ MELENDEZ, al Mag. Aldo RIVERA MUÑOZ; comunicándole que el **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; a la fecha de la emisión del presente documento no realizó la entrega de cargo de bienes asignados, pendientes y otros; conforme a lo estipulado en la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio de 2015; asimismo, le solicita que se le vuelva a reiterar para la entrega del acotado cargo.

Que, con Oficio N° 859-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 24 de noviembre de 2015; emitido por el Mag. Aldo RIVERA MUÑOZ, al **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; reiterándole por tercera vez y como última oportunidad se sirva realizar de manera formal la entrega de cargo en el plazo de 72 horas bajo responsabilidad.



Que, mediante Oficio N° 877-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE emitido por el Mag. Aldo Rivera Muñoz, a la Abog. Gabriela CAVERO ESPARZA, Directora de la Oficina de Recursos Humanos; dándole cuenta que a pesar de las diversas documentaciones derivadas al **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; para que se sirva realizar su respectiva entrega de cargo de manera formal, el encausado hace caso omiso a dichas disposiciones obligatorias; por lo que solicita a la Directora de Recursos Humanos disponga a quien corresponde la investigación y la apertura del procedimiento administrativo Disciplinario al precitado servidor.

Que, mediante Decreto 18244, la Abog. Gabriela CAVERO ESPARZA Directora de la Oficina de Recursos Humanos, emite a la Secretaría Técnica los actuados de la presunta responsabilidad administrativa de parte del **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; a consecuencia de la omisión de entrega de cargo a la CPC. Norma VASQUEZ MELENDEZ; para que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI sobre "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio de 2015.

6.- Vigencia

6.3 *El plazo para efectuar la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas de producirse las acciones del personal señalados en los literales del numeral 6.2 se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar.*

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Que, mediante la **Carta N° 053-2016-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR** de fecha 31 de octubre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador al funcionario **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA a CPC. JOSÉ ROMERO PARCO, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; cuya Designación fue concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2015-GRA/GOB de fecha 24 de abril de 2015, omitió realizar la entrega de cargo a la CPC. Norma Vásquez Meléndez, que le sucedió en el cargo; a pesar que mediante Oficio N° 435-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 23 de junio de 2015 se le **solicita** realizar la entrega de cargo y se le **REITERA** con Oficio N° 553-2015-GRA-GRDS-DRTPE de fecha 17 de agosto de 2015 y con Oficio N° 859-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 24 de noviembre de 2015 se reitera por tercera vez y última oportunidad para que se sirva realizar de manera formal la entrega de cargo en el plazo de 72 horas bajo responsabilidad; sin embargo, el **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO** hizo caso omiso a las disposiciones, no encontrándose ningún documento que justifique dicha omisión; conforme lo establece el Oficio N° 877-205-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 02 de diciembre de 2015, transgrediendo lo establecido en la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI sobre “PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio de 2015, que señala “***El plazo para efectuar la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas de producirse las acciones del personal señalados en los literales del numeral 6.2, se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar***”.



Por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

Literal d) del Art. 85°.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Decreto 18244, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica los actuados de la presunta responsabilidad administrativa de parte del **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; a consecuencia de la omisión de entrega de cago a la CPC. Norma VASQUEZ MELENDEZ; para que se emita pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante Oficio N° 877-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 02 de diciembre de 2015 el Mag. Aldo RIVERA MUÑOZ, ex Director Regional de Trabajo Promoción del Empleo; remite el expediente sobre supuestas faltas de carácter disciplinario a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; en el cual se encuentra comprendido el **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; por hacer caso



omiso a las reiterativas veces que mediante documentos se le solicitó que efectúe de manera formal la entrega de su cargo a la CPC. Norma VASQUEZ MELENDEZ.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Decreto 18244.
- Que, mediante Oficio N° 877-2015-GRA-GG-GRDS-DRTPE de fecha 02 de diciembre de 2015.
- Oficio N° 859-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 24 de noviembre de 2015.
- Que, mediante Informe N° 065-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DPEFP de fecha 20 de noviembre.
- Que, mediante Oficio N° 435-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 23 de junio de 2015.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA :

Que, con fecha 26 de octubre del 2016, se remitió al Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Empleo de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°117-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, (Exp.159-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, **comunicándose y notificándose con la Carta N° 053-2016-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR de fecha 31 de octubre de 2016.**

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 053-2016-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR de fecha 31 de octubre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado; **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 31 de octubre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor CPC. JOSÉ ROMERO PARCO, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, recepcionado su escrito solicitando ampliación de plazo el 16 de noviembre del 2016, de fojas 16, recepcionado por el Gobierno Regional de Ayacucho Dirección Regional de Trabajo Promoción del Empleo, el mismo que no presenta su descargo, ya que está establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 053-2016-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR de fecha 31 de octubre de 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario al **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con la Carta N° 053-2016-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR de fecha 31 de octubre de 2016, incurren faltas de carácter disciplinario descrita en el Literal d) del Art. 85° de la Ley 30057 de la Ley del Servicio Civil, por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES" amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:



a). **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** se omitió a realizar la entrega de cargo a la CPC. Norma Vásquez Meléndez.

b). **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento;** mediante Oficio N° 435-2015 de fecha 23 de junio se le solicita realizar la entrega de cargo y se le reiteró en tres oportunidades, por lo cual hizo caso omiso a las disposiciones.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** en el presente caso tiene la responsabilidad de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 387-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-(Exp.159-2016)**, con la cual se comunica al procesado **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, Exp. 159-2015-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 33-35 del expediente administrativo; por el cual no solicitó Informe Oral.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 723-2017-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE, (Exp. N° 159-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por QUINCE (15) DIAS** al procesado **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, por la comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, por lo cual considerando la; **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, el grado de jerarquía y Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento,**



criterios considerados para efectos de graduar la sanción previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 87° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por QUINCE (15) días contra el servidor **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, en su condición de Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Empleo, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

